

## A LA INSPECCION DE TRABAJO DE MALAGA

EN EL CASO DE DESPIDO O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE SUS CONDICIONES DE TRABAJO, CON INDEPENDENCIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA, ANTE LA JURISDICCION SOCIAL EN EL IMPRESCRUPTIBLE PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO O MODIFICACIÓN.

D. José Luis Cid Jiménez con DNI 25.554.714-N y D. Joaquín Osuna Rodríguez con DNI 02.199.661-X, con domicilio a efectos de notificación en Comisiones Obreras-COMFIA, Avda. Manuel Agustín Heredia, nº 6, 5ª planta – 29006 MALAGA, en su condición de representantes sindicales de Comisiones Obreras-COMFIA en la empresa UNICAJA BANCO S.A.U., ante esa Inspección comparecen, exponen y

### DICEN:

Que por medio del presente escrito formulamos denuncia contra la empresa UNICAJA BANCO S.A.U. por posible infracción e incumplimiento de normas laborales.

Se fundamenta la presente denuncia en los siguientes,

### HECHOS:

**1º** Con fecha 23 de Abril la Dirección de RRHH de UNICAJA BANCO S.A.U. comunicó a la Representación Legal de los Trabajadores (doc. Adjunto nº 1) que, en aplicación de la **Estipulación IV.5 sobre Jornada y horario de trabajo** en su punto número 3 del **Acuerdo Laboral de Fusión de Unicaja y Caja Jaén** (doc. Adjunto nº 2), procedía a denunciar el régimen de horario pactado y en consecuencia se implantaba el horario previsto en el vigente **Convenio Colectivo Sectorial** (doc. Adjuntos nº 3 y 4), recuperando así la laboralidad de las tardes de los jueves.

Tras las sucesivas reclamaciones de la RLT de convocar una reunión de la Comisión de Relaciones Laborales con objeto de abordar la denuncia unilateral por parte de la Entidad del mencionado acuerdo y negociar medidas relacionadas con el mismo, finalmente ésta se celebró el pasado 21 de Septiembre, limitándose la Dirección de RRHH a ratificar la decisión comunicada el día 23 de Abril sobre la aplicación del horario del **Convenio Colectivo** en lugar del pactado en el **Acuerdo Laboral de Fusión** antes mencionado.

**2º** El horario aplicable en UNICAJA BANCO S.A.U. es el recogido en el **Convenio Colectivo Sectorial**, publicado en el BOE nº 287 de fecha 30 de Noviembre de 2007 (doc. Adjunto nº 3):

**6.2** Se acuerda dar nueva redacción al artículo 31 del Convenio Colectivo para los años 2003-2006, que queda como sigue a continuación:

**1.** Extensión de la jornada: se acuerda establecer una jornada anual de 1.680 horas de trabajo efectivo, de las que quince se destinarán a la formación, tiempo de trabajo éste que se establece en función de las retribuciones recogidas en el Capítulo VI del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 de este artículo.

Se respetarán las jornadas que en cómputo anual fueran inferiores a la aquí establecida, siendo necesario acomodar el cómputo de la jornada particular en cada Institución al marco horario fijado en



la presente regulación, garantizando en cualquier caso el servicio en la tarde laborable, contemplando los límites dentro de los cuales se comprenderá la prestación laboral.

No se producirá reducción de jornada anual en aquellos casos de Entidades con jornadas inferiores a la establecida con carácter general en este apartado.

**2 Horario:** Para el cumplimiento de la jornada de trabajo anual anteriormente señalada, el horario de cada Entidad estará comprendido dentro de los límites que a continuación se señalan:

**2.1** En el período entre el 1 de octubre y el 30 de abril:

Lunes, martes, miércoles y viernes: De ocho a quince horas.

Jueves: De ocho a catorce treinta y de dieciséis treinta a veinte horas

Se acuerda la libranza de las tardes de los dos últimos jueves del mes de diciembre y de la tarde del primer jueves de Enero, salvo que se establezcan otras fechas en acuerdo colectivo de empresa con más del 50% de la representación de los trabajadores. Por excepción, durante el año 2007 se librarán únicamente las tardes de los dos últimos jueves del mes de diciembre, salvo lo establecido en acuerdo colectivo de empresa alcanzado con la misma mayoría.

Durante los tres jueves citados el horario será de 8 a 15 horas, salvo que en dichos jueves, por razón de la singularidad de las fechas, se vengán aplicando horarios reducidos.

**2.2** En el período entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre: De lunes a viernes de ocho a quince horas.

Quedan excluidos de este horario el personal directivo y el colaborador que a sus órdenes inmediatas y por circunstancias específicas, se considere necesario para trabajos administrativos o de simples desplazamientos.

Asimismo, se exceptúa el día en que la Entidad cierre su ejercicio económico, en que prestará su colaboración el personal destinado a tal efecto.

Con fecha 29 de Marzo de 2012 se ha publicado en el BOE nº 76 (doc. Adjunto nº 4) el Convenio Colectivo de aplicación para el 2012-14, en el que expresamente no se deroga y por lo tanto se mantiene, el horario de referencia en el sector fijado en el **Convenio Colectivo** 2007-10.

**3º** La nueva aplicación del horario, supone pasar de tener una jornada de trabajo durante todo el año de 08:00 a 15:00, librando la tarde de los jueves de Enero a Abril y de Octubre a Diciembre más 25 horas de formación adicionales a las 15 horas recogidas en el Convenio Colectivo, a una jornada en la que además de trabajar las tardes de jueves (de Enero a Abril y de Octubre a Diciembre) se destinan exclusivamente 15 horas de formación obligatoria, según el **Convenio Colectivo**. Por ello, y considerando que los cómputos de horas de trabajo y de formación son anuales, y que la Dirección de la Entidad ha aplicado la modificación del horario durante el ejercicio y no a la finalización del mismo, se debe ajustar la jornada anual de manera proporcional. Esto supone que, para el presente ejercicio 2012, las horas de formación obligatoria se limitarían a 8 horas y 20 minutos a sumar a las 15 horas que dispone el **Convenio Colectivo**, lo que supone un total de 23 horas y 20 minutos.

Así mismo la derogación del anterior horario por parte de la Entidad y la aplicación del horario del **Convenio Colectivo** implica el cese de la obligación de la plantilla a asistir a las denominadas reuniones operativas de su unidad o dirección fuera de la jornada laboral.

En todo caso esta nueva aplicación de horario en UNICAJA BANCO S.A.U., no puede ni debe suponer un incremento de la jornada anual.

**4º** En cumplimiento de los distintos acuerdos de información y de participación en la Comisión de Formación de la Entidad, la RLT recibe información sobre las acciones formativas o cursos que se imparten en la misma. Basándonos en esta información, los 4.483 trabajadores y trabajadoras hasta el pasado día 30 de Septiembre, hemos recibido 9.223 acciones formativas, que según la propia información facilitada por la Entidad computa por 158.282 horas de formación o lo que es lo mismo, una media de 35 horas y 19 minutos de formación por empleado, que excede ampliamente el límite de jornada para el presente ejercicio de 23 horas y 20 minutos. Según estos cálculos, estimamos que en UNICAJA BANCO S.A.U. podría haber existido una prolongación media de 12 horas por empleado a 30 de septiembre, lo que supondría un total de 53.796 horas extraordinarias no pagadas y por lo tanto no sujetas a tributación y cotización ante la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

En consecuencia y tras habernos dirigido de manera infructuosa a la dirección de RRHH mediante correo electrónico (doc. Adjunto nº 5), reclamando el tratamiento como horas extraordinarias de las horas excedidas en materia de formación hasta ese momento, así como la aplicación del mismo tratamiento para los trabajadores y trabajadoras que la Entidad tenga previsto incluir en acciones formativas obligatorias en lo que resta de año y de cuya asistencia se derivará un exceso en el número máximo de horas de formación y por ende de la jornada laboral en el presente año, el pasado día 3 de octubre procedimos a presentar denuncia ante esa Inspección de Trabajo de Málaga (doc. Adjunto nº 6) con registro de entrada número 9317, en relación con el tratamiento como horas extraordinarias de las 53.796 horas de prolongación de jornada contabilizadas hasta el 30 de septiembre, horas extraordinarias que no han sido pagadas a los trabajadores y trabajadoras ni tampoco declaradas ni cotizadas ante la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

**5º** A pesar del cambio de horario, UNICAJA BANCO S.A.U. con carácter general continúa incumpliendo los límites de jornada anual y por lo tanto propiciando la prolongación irregular de jornada de la plantilla de la Entidad. Para ello, utiliza diversos medios o excusas, además de los ya denunciados excesos en los cursos de formación:

- El establecimiento por parte de la estructura directiva de pautas de trabajo y objetivos que obligan a prolongar la jornada más allá de las 15:00 (o las 14:30 los jueves) o a acudir a los centros de trabajo por las tardes.
- La convocatoria de manera habitual de reuniones operativas fuera de la jornada laboral. Esta práctica se extiende a todo Unicaja Banco. A modo de ejemplo podemos mencionar que el pasado martes día 2 de octubre la Dirección de Área de Málaga Norte Occidental (Málaga capital) convocó una reunión a las 17:00; el miércoles día 10 octubre fue la Dirección de Área de Granada la que efectuó una convocatoria similar, también a las 17:00 y el lunes 15 de octubre fue la Dirección de Área de Sevilla capital la que convocó, siempre por la tarde y por lo tanto fuera de la jornada laboral regulada.

- Otra practica habitual en toda la Entidad, consiste en la convocatoria de videoconferencias o multiconferencias fuera de la jornada de trabajo. A modo de ejemplo el martes 16 de octubre las dos direcciones de área de la provincia de Sevilla (capital y provincia) mantuvieron multiconferencias durante toda la tarde con las oficinas de sus áreas.

Como ya hemos indicado estas pautas de conducta por parte de UNICAJA BANCO S.A.U. son de carácter habitual en todo su ámbito de actuación.

**6º** A efectos de cómputo de jornada y horas extraordinarias, el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores dispone:

5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

Así mismo el Real Decreto 1561/95 y los acuerdos laborales en UNICAJA BANCO S.A.U. en materia de información a la RLT, recoge la obligación de informar mensualmente a ésta de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores y trabajadoras. A pesar de ello, la RLT no está siendo informada de las horas extraordinarias producidas por prolongaciones de jornada para formación, reuniones operativas, videoconferencias o cualquier otra actividad inusual y no programada.

**7º** Lo hechos denunciados además de la cobertura legal y dispositiva mencionada anteriormente, tienen el respaldo de la doctrina del Tribunal Superior de Andalucía que, en reiteradas sentencias, mantiene la obligatoriedad de las empresas de registrar la jornada real diaria de cada trabajador, en todos los casos, se realicen o no horas extraordinarias. Para ello en UNICAJA BANCO S.A.U. existe un triple sistema de control de presencia de la plantilla, que permite conocer las horas de salida y entrada de los trabajadores y trabajadoras, tanto al principio y final de jornada, como ante ausencias y/o presencias no programadas:

- El sistema operativo de la Entidad, que obliga a identificarse para poder operar o trabajar en los terminales informáticos (prácticamente la totalidad de la plantilla trabaja en un terminal informático).
- Un sistema de control de presencia en la red de oficinas a través de los terminales informáticos, en los que es necesario identificarse indicando la entrada o salida, así como cualquier ausencia y las razones de la misma.
- Un sistema de control de presencia en servicios centrales, mediante tarjetas con banda magnética y relojes electrónicos, en los que es necesario identificarse indicando la entrada o salida, así como cualquier ausencia y las razones de la misma.

Esta información nunca ha sido puesta a disposición de la RLT por lo que no existe modo de comprobar las diferencias reales entre la jornada laboral y la presencia real de la plantilla en los centros de trabajo, y por lo tanto verificar si las horas extraordinarias que son informadas a la RLT son realmente las únicas efectuadas en la Entidad.

Por lo expuesto,

### **SOLICITAMOS A LA INSPECCION DE TRABAJO:**

Que teniendo por presentada esta denuncia contra la empresa UNICAJA BANCO S.A.U., la admita a trámite y a la vista de los hechos y razones expuestas, ordene que la Inspección de Trabajo efectúe investigación sobre los hechos relatados en el cuerpo de este escrito, reclamando a la empresa denunciada UNICAJA BANCO S.A.U. la presentación de los listados de control de presencia, que permitan verificar la horas reales de entrada y salida de los trabajadores y trabajadoras y por ende permitan comprobar la jornada laboral que de manera real y efectiva se esta realizando en la Entidad, y si procede se incoe acta de infracción y se dicte resolución que, sancionando a la empresa, obligue a ésta a ajustarse a derecho, teniéndosenos por parte a todos los efectos en nuestra condición de interesados y notificándonos el resultado de las mismas.

Es justicia que pedimos en Málaga a 17 de Octubre de dos mil doce.



Fdo.: José Luis Cid Jiménez  
DNI 25.554.714-N



Fdo.: Joaquín Osuna Rodríguez  
DNI 02.199.661-X